Estadestico

4

m/603

REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA

DEPTO. DE ASESORIA JURIDICA 5

* ~~+-188

> MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

> > RECIBIDO

			_
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON			
NUEVA RECEPCION			108
DEPART. JURIDICO	-7 MAR	MILE	
DEPART. T. R. Y REGISTRO	/(1
DEPART. CONTABIL			
SUB. DEP. C. CENTRAL		. 1	
SUB. DEP. E. CUENTAS		·	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			:
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P. U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			
REFRENDACION			
REF. POR \$			
IMPUTAC.			
ANOT. POR \$			
DEDUC. DTO.			
		·	
1			

APRUEBA NORMA **GENERAL** TÉCNICA QUE ESTABLECE USO DE LA DÉCIMA REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN **ESTADÍSTICA** INTERNACIONAL **ENFERMEDADES Y PROBLEMAS** RELACIONADOS CON LA SALUD PARA LA CODIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DE **MUERTE** Υ DE ENFERMEDAD.

N°)1

SANTIAGO, 07 ENE 2008

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 6º. 7°, 32 N° 6, 33 inciso primero, 35 de la Constitución Política de la República de Chile; lo establecido en los artículos 1°, 2° y 4° del D. F. L. N°1 de 2005, de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 5°. 6°, 8°, 9°, 10°, 25 y 27 del Decreto N°136 de 2004, de Salud; lo señalado en los artículos 47 y 49 del Código Sanitario; lo expuesto en Memorandum B52/ N°977 de 18 de octubre de 2007 de la Jefa de División de Planificación Sanitaria; los antecedentes señalados en los Ordinarios Nº 4F/6403 de 1996 y Nº 1H/6292 de 1999, ambos del Ministerio de Salud y lo indicado en la Resolución N°520 de 1996 de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- Que el Ministerio de Salud debe cumplir con las tareas que le conciernen en cuanto a proponer políticas, formular planes y programas de salud para lo cual es necesario conocer el perfil y la tendencia de morbilidad y mortalidad de las personas que se hospitalizan a fin de asignar recursos a la atención hospitalaria, apoyar la toma de decisiones de directivos y profesionales sectoriales e intersectoriales, aportar información para formular,

Contralor General

controlar y evaluar planes y programas de salud, construir indicadores de calidad de la atención hospitalaria, proporcionar información para estimar ciertos indicadores necesarios para el diagnóstico, analizar la situación de salud de la población y cumplir los acuerdos internacionales en relación a contar con información comparable respecto a esta actividad.

- Que, tanto el Código Sanitario como su ley orgánica, habilitan al Ministerio de Salud para tratar datos personales o sensibles con el fin de proteger la salud de la población o para la determinación y otorgamiento de beneficios de salud, para lo cual podrá requerir la información que fuere necesaria a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Todo ello con el debido resguardo de la ley Nº 19.628 y el secreto profesional.
- Que, el Ministerio de Salud a partir del año 1997 implementó la recomendación de la Organización Mundial de la Salud de la aplicación de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE), primeramente respecto la codificación de causas de muerte para posteriormente sumar la codificación de causas de enfermedad.
- Que, la Norma Técnica que se aprueba en este acto, tiene como objetivo principal establecer el uso y contenido de la Décima Revisión de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas relacionados con la Salud actualizada para la codificación de muerte y enfermedad, tanto para datos recolectados por establecimientos públicos como privados.
- Que, por lo expuesto vengo en dictar el siguiente:

DECRETO:

- 1º. APRUEBÁSE, el texto de la Norma General Técnica que establece el uso de la Décima Revisión de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud para la Codificación de las causas de muerte y enfermedad, elaborada por el Ministerio de Salud.
- 2º. ESTABLÉCESE que la norma que se aprueba en virtud de este acto administrativo, consta en un documento de 4 páginas, que se adjunta, y forma parte del presente decreto, cuyo original, debidamente visado por la Subsecretaria de Salud Pública, se mantendrá en poder del Departamento de Estadísticas e Información de Salud, de la citada Subsecretaría del Ministerio de Salud.
- **3°. REMITASE**, una vez afinada su tramitación, un ejemplar de la Norma General Técnica que establece el uso de la Décima Revisión de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud

para la Codificación de las causas de muerte y enfermedad, a los Servicios de Salud, Establecimientos Experimentales de Salud, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud de todo el país, quienes deberán remitirla a los establecimientos de salud privados de su territorio; Mutuales, establecimientos de las FF.AA. y de Orden y Gendarmería de Chile.

4°. PUBLIQUESE, el texto íntegro de la Norma Técnica que se aprueba y el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial, según lo señala el artículo 48 letra b) de la Ley Nº 19.880.

ANÓTESE Y TÓMESE RAZON

MICHELLE BACHELET JERIA

() by lelle b

MICHELLE BACHELET JERIA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

> RÍA SOLEDAD BARRIA IROUME MINISTRA DE SALUD



MINIS?

DESECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
DIVISION DE PLANIFICACIÓN SANITARIA
DE LA DESTADÍSCAS E INFORMACIÓN DE SALUD

NORMA GENERAL TÉCNICA QUE ESTABLECE USO DE LA DÉCIMA REVISIÓN DE LA CLASIFICACION ESTADÍSTICA INTERNACIONAL DE ENFERMEDADES Y PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA SALUD PARA LA CODIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DE MUERTE Y DE ENFERMEDAD

1. Antecedentes.-

El Ministerio de Salud debe cumplir con las tareas que le conciernen en cuanto a proponer políticas, formular planes y programas de salud para lo cual es necesario conocer el perfil y la tendencia de morbilidad y mortalidad de las personas que se hospitalizan a fin de: asignar recursos a la atención hospitalaria, apoyar la toma de decisiones de directivos y profesionales sectoriales e intersectoriales, aportar información para formular, controlar y evaluar planes y programas de salud, construir indicadores de calidad de la proporcionar información para estimar atención hospitalaria. indicadores necesarios para el diagnóstico, analizar la situación de salud de la población y cumplir los acuerdos internacionales en relación a contar con información comparable respecto a esta actividad. Asimismo para tratar datos con fines estadísticos y mantener registros o bancos de datos respecto de las materias de su competencia. Tratar datos personales o sensibles con el fin de proteger la salud de la población o para la determinación y otorgamiento de beneficios de salud. Para estos efectos, podrá requerir de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, la información que fuere necesaria.

El Ministerio de Salud se encuentra facultado y habilitado para ello, en virtud de los artículos 47° y 49° del Código Sanitario, artículo 4 N°5 del D.F.L. N°1 de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N°2763/79 y de las leyes N°s 18.933 y 18.469, y artículo 10° del D.L. N°136

de 2004 del Ministerio de Salud. Todo ello conforme a las normas de la ley N° 19.628 y sobre el secreto profesional.

A partir del año 1997, el Ministerio de Salud a través de su Departamento de Estadísticas e Información de Salud, acogió la recomendación de la Organización Mundial de la Salud de la aplicación de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE) que tiene por objeto uniformar la forma, registro, análisis, interpretación y comparación de los datos derivados de las estadísticas de salud en los diferentes países.

Es así, como mediante el Ord. 4F/6403 del 12 de noviembre de 1996 del Ministerio de Salud, se informó a los Servicios de Salud la obligatoriedad del uso de la Décima Revisión de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-10), para la codificación de causas de muerte. Posteriormente, mediante Ord. 1H/Nº 6292 de 1999 se extendió la aplicación de del CIE-10 para la codificación de las causas de enfermedad.

2. Descripción y Objetivos.-

Se entiende por "clasificación de enfermedades" como un sistema de categorías a las cuales se asignan enfermedades morbosas de acuerdo con criterios establecidos, expresados en un conjunto de reglas de Codificación. El propósito de esta clasificación es permitir el registro sistemático, el análisis, la interpretación y la comparación de datos de mortalidad y morbilidad recolectados de los distintos establecimientos públicos y privados del país.

Esta Norma Técnica tiene como objetivo general establecer el uso y contenido de la Décima Revisión de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud actualizada para la codificación de causas de muerte y de enfermedad.

3. Destinatarios.-

Esta Norma Técnica está dirigida para todo establecimiento que cuente con camas de hospitalización, sea éste perteneciente al Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS) o no integrante del mismo, esto es establecimientos privados, de Mutuales, de las FF.AA. y de Orden, de Gendarmería de Chile y Universidad de Chile.

T

4. Procedimientos y Metodología.-

Tal como se señaló, la Décima Revisión de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud rige tanto para la codificación de muertes como de causas de enfermedad. Sin embargo para efectos de esta Norma Técnica el responsable de la codificación de dichos datos va corresponder a:

- 1.- La codificación de muerte será realizada en forma exclusiva por el Departamento de Estadísticas e Información de Salud del Ministerio de Salud;
- 2.- La codificación las causas de enfermedad diagnosticadas en las hospitalizaciones, es decir, para todo establecimiento que cuente con camas de hospitalización, sea éste perteneciente al Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS), como para aquellos hospitales y clínicas no integrantes del mismo, esto es establecimientos privados, de universidades privadas, de Mutuales de Empleadores, de las FF.AA. y de Orden, de Gendarmería de Chile y de la Universidad de Chile, va a corresponder a dichos establecimientos.

La metodología de dichas codificaciones está dada por el mismo instrumento estadístico "Décima Revisión de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud", la que se presenta en tres volúmenes:

Volumen 1.Lista tabular: Contiene el informe de la Conferencia Internacional para la Décima Revisión, la Clasificación de Tres y de Cuatro Caracteres, la Clasificación para la Morfología de los Tumores, Listas Especiales de Tabulación para la Mortalidad y la Morbilidad, las definiciones y el Reglamento de Nomenclatura.

Volumen 2. Manual de Instrucciones: Se agrupan aquí las recomendaciones para el registro de causas de muerte y de enfermedad y para la codificación y clasificación de los diagnósticos. Figura aquí también la información histórica que anteriormente formaba parte de la introducción al Volumen 1.

Volumen 3. Índice alfabético. Además del propio índice y de su correspondiente introducción, incluye amplias instrucciones sobre los procedimientos para su utilización.

De esta forma, la codificación de las causas de muerte será de responsabilidad del equipo de Codificadores de Mortalidad del Departamento M

de Estadísticas e Información de Salud del Ministerio de Salud de acuerdo a las Reglas de Codificación de las mismas, que establece la CIE-10 en sus tres volúmenes.

La codificación de las causas de enfermedad será de responsabilidad de los codificadores de morbilidad de cada establecimiento hospitalario y clínicas públicos y privados, ateniéndose a las Reglas de Codificación de las afecciones diagnosticadas con motivo de cada hospitalización.

5. Departamento Responsable y Actualizaciones.-

La responsabilidad de velar por el cumplimiento de esta Norma Técnica residirá en el Departamento de Estadísticas e Información de Salud, que coordinará para estos fines y establecerá procedimientos para los órganos de Estadísticas e Información de las Direcciones de los Servicios de Salud en relación con los hospitales del SNSS y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, en relación con los Hospitales y Clínicas privados y de otras instituciones públicas.

La difusión de las actualizaciones anuales de la CIE-10 será de responsabilidad del Departamento de Estadísticas e Información de Salud del Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud a través del Departamento de Estadísticas e Información de Salud, publicará las estadísticas de natalidad y mortalidad y de morbilidad hospitalaria y pondrá a disposición de los usuarios autorizados las bases se datos que se genere. Lo anterior conforme a las normas de la ley N° 19.628 y sobre el secreto profesional.

A